

## INMOFIBAN, S.A.

### A LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

Madrid, a 21 de diciembre de 2007

Muy Señores Nuestros:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 82 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y demás disposiciones aplicables sobre información al mercado de las sociedades admitidas a negociación en un mercado secundario oficial, se comunica el siguiente

#### HECHO RELEVANTE

Con fecha 21 de diciembre de 2007 a las 11 horas y en su domicilio social, la Junta General de la sociedad INMOFIBAN, S.A. ha acordado en primera convocatoria por unanimidad de los presentes, los siguientes acuerdos:

**Primero. Modificación de los artículos 2, 3, 6, 9, 12, 14, 26, 26 Bis, 27, 29, 32 y 33 de los Estatutos Sociales de la Compañía, eliminación de los actuales artículos 4, 7, 8, 10, 13, y 30, sustitución de los actuales artículos del 15 al 25 bis por los nuevos artículos 10 al 16, introducción de nuevos artículos 20, 21, 22, 23, 24 y 25, reenumeración de los artículos no modificados de los Estatutos y consiguiente aprobación de un nuevo Texto Refundido de los Estatutos.**

Una vez leído el informe justificativo, la Junta General acuerda por unanimidad la modificación y/o eliminación de determinados artículos de los Estatutos Sociales de la sociedad, así como la inclusión de otros nuevos artículos, como sigue:

- Se modifican los actuales artículos 2, 3, 6 (que incorporará los artículos 7 y 8), 9 (que incorporará el artículo 10), 12 (que incorporará el artículo 13), 14, 26, 26 Bis, 27, 29 (que incorporará el artículo 30), 32 y 33.
- Se eliminan los actuales artículos 4, 7, 8, 10, 13 y 30.
- Se sustituyen todos los artículos de la sección relativa a la Junta General de Accionistas, artículos 15 al 25 bis, que se redactan nuevos, y dan lugar a los nuevos artículos 10 al 16 del Texto Refundido.
- Se crea un nuevo artículo 20º en el Texto refundido, relativo a la remuneración de los consejeros.
- Se crea un nuevo Título IV relativo a los Órganos Colegiados y Consultivos del Consejo que contiene los nuevos artículos 21, 22, 23, 24 (que coincide con el antiguo art. 26 Bis) y 25.
- Se crea un nuevo Título V relativo al Informe de Buen Gobierno Corporativo y Pagina Web que contiene los nuevos artículos 26 y 27.
- Se reenumera el articulado de los Estatutos como consecuencia de las supresiones e inclusiones realizadas.

La Junta General acuerda por unanimidad aprobar el Texto Refundido de los Estatutos Sociales, que incorpora todas las modificaciones realizadas, y que se adjunta a la presente como Anexo nº I.

**Segundo. Modificación de los artículos 1, 3, 5, 6, 7 y de los apartados 5 y 7 del artículo 11 del Reglamento de la Junta y aprobación de un nuevo Texto Refundido del Reglamento de la Junta.**

En consonancia con las modificaciones introducidas en los Estatutos Sociales de la Sociedad, y una vez leído el informe justificativo, la Junta General acuerda por unanimidad la modificación de los artículos 1, 3, 5, 6, 7, y los apartados 5 y 7 del artículo 11 del Reglamento de la Junta General de la sociedad que quedarán redactados según consta en el nuevo Texto Refundido del Reglamento de la Junta General.

La Junta General acuerda por unanimidad aprobar el Texto Refundido del Reglamento de la Junta General que se adjunta a la presente como Anexo nº II.

**Tercero. Renovación del Auditor de Cuentas de la Sociedad para el ejercicio 2007.**

La Junta General acuerda por unanimidad la renovación de la sociedad "ACR AUDITECNIA, S.L.", como auditor de la compañía, por el plazo de un año, es decir, para el ejercicio 2007.

**Cuarto. Autorización al Consejo de Administración para que la Sociedad pueda adquirir acciones propias, estableciendo los límites y requisitos de estas adquisiciones.**

La Junta General acuerda por unanimidad autorizar y facultar al Consejo de Administración para que la Sociedad, directamente o a través de cualquiera de sus sociedades filiales, pueda adquirir acciones de la Sociedad en las siguientes condiciones:

1.- Modalidades de la adquisición: por título de compraventa o por cualquier otro acto "inter vivos" a título oneroso de aquellas acciones de la Sociedad que el Consejo de Administración considere convenientes dentro de los límites establecidos en los apartados siguientes.

2.- Número máximo de acciones a adquirir: acciones representativas, que sumadas a las que ya se posean, de hasta el 5% del capital social.

3.- Precio mínimo y máximo de adquisición: el precio de adquisición no será inferior al 75% de su valor de cotización ni superior en más de un 20% al valor de cotización, en ambos casos del día hábil a efectos bursátiles anterior a la adquisición.


4.- Duración de la autorización: dieciocho meses, a partir de la adopción del presente acuerdo.

La adquisición deberá permitir a la Sociedad, en todo caso, dotar la reserva prevista en el artículo 79.3 de la Ley de Sociedades Anónimas, sin disminuir el capital ni las reservas legal o estatutariamente indisponibles. Las acciones a adquirir deberán estar íntegramente desembolsadas.

**Quinto. Delegación de facultades para la formalización, ejecución e inscripción, en su caso, de los acuerdos adoptados.**

La Junta General acuerda por unanimidad facultar a los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad presentes, y a su Secretario, para que cualquiera de ellos indistintamente, en nombre y representación de la Sociedad, pueda otorgar cuantos documentos públicos o privados, incluso subsanación y rectificación en sus términos más amplios, sean necesarios para elevar a público los acuerdos adoptados, quedando habilitados para realizar cuantas gestiones fueran necesarias para la validez de los presentes acuerdos y su inscripción, total o parcial, cuando proceda, en los registros públicos correspondientes.

Atentamente,

  
\_\_\_\_\_  
**D. Diego del Cuadro Fueyo**  
**Secretario del Consejo**  
**INMOFIBAN, S.A.**

**Inmofiban, S.A., Pº de la Castellana, 216, 7ª Planta, 28046, Madrid.**

## **ANEXO I**

### **ESTATUTOS SOCIALES**

#### **TÍTULO I**

#### **DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO**

##### **ARTÍCULO 1.º- DENOMINACIÓN SOCIAL**

La Sociedad se denomina "INMOFIBAN, S.A.", es mercantil, anónima y se regirá por los presentes Estatutos y, en lo en ellos no previsto, por los preceptos de la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones que le sean aplicables.

##### **ARTÍCULO 2.º- OBJETO SOCIAL**

Constituye el objeto social:

- a) La adquisición, compra, enajenación, venta, transmisión, explotación o construcción de toda clase de fincas, edificios, viviendas y locales e inmuebles en general, cualquiera que sea su destino resultante de la actividad, para su explotación en régimen de arrendamiento o en cualquiera otro que permita el ordenamiento jurídico.
- b) La promoción, urbanización, parcelación y reparcelación de bienes inmuebles en general, así como la gestión y desarrollo de todo tipo de operaciones inmobiliarias y urbanísticas.
- c) El desarrollo, directamente o a través de sus sociedades filiales de actuaciones de:
  - Gestión inmobiliaria en beneficio propio o en favor de terceros.
  - Promoción y gestión de comunidades inmobiliarias.
  - Explotación de instalaciones hoteleras y turísticas, centros comerciales y aparcamientos de vehículos, inmuebles logísticos, industriales, instalaciones para uso terciario, y cualesquiera otros inmuebles e instalaciones.
- d) Participar, en los términos que el Consejo de Administración determine, en el capital de otras Sociedades cuyo objeto social sea análogo al descrito en los números precedentes.
- e) La ejecución de toda clase de obras públicas y privadas, para el Estado, Provincia, Municipio o Comunidad Autónoma y de particulares en todo el territorio nacional e incluso la contratación de cualquier tipo de obra a ejecutar en el extranjero.

- f) La gestión y explotación de toda clase de concesiones y autorizaciones administrativas de obras, servicios y mixtas del Estado, Comunidades Autónomas, Provincia y Municipio de las que sea titular y la participación accionarial en sociedades de aquellas y con dicha finalidad contratar con cualesquiera Administraciones Públicas.
- g) Construcción, modificación y/o urbanización de fincas de cualquier clase para la explotación directa, en forma de arriendo o venta parcial o total de las fincas construidas y/o urbanizadas.
- h) La fabricación, elaboración y/o venta incluso distribución de toda clase de materiales para la construcción.
- i) La prestación de toda clase de servicios y asesoramiento de carácter inmobiliario, la realización de proyectos y estudios, la gestión de licencias y permisos de toda índole y la realización de estudios de mercado, así como de servicios corporativos, otorgando a sociedades.  
Se entiende por servicios corporativos la prestación de servicios de asesoramiento, información y asistencia técnica en materias económicas, contables, financieras, empresariales y legales, la cesión y explotación del uso de derechos industriales, marcas o nombres comerciales y la redacción, elaboración y ejecución de toda clase de estudios, políticas y proyectos, la creación de diseños industriales y comerciales, la dirección, asistencia técnica, transferencia tecnológica y de comercialización, inspección, control y administración de tales proyectos y actividades.
- j) La adquisición, cesión, inversión, tenencia, disfrute, administración, gestión y negociación de toda clase de títulos y valores mobiliarios, cotizados en Bolsa o no, sin incidir en las operaciones a que se refiere la Ley 35/2003, de 4 de noviembre sobre las Instituciones de Inversión Colectiva, y la Ley 24/1988 de Mercado de Valores, y disposiciones que la desarrollen.
- k) Así como cualesquiera otras operaciones conexas relacionadas con las actividades inmobiliarias, de promoción y construcción.

Si alguna de las actividades incluidas en el objeto social estuviera reservada o se reservare por Ley a determinada categoría de profesionales, deberán realizarse a través de persona que ostente la titulación requerida, concretándose el objeto social a la intermediación o coordinación en relación a tales prestaciones.

Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas, total o parcialmente, de modo directo o indirecto mediante la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.

### **ARTÍCULO 3º.- DURACIÓN.**

La duración de la Sociedad es indefinida. La Sociedad comenzará sus actividades el día del otorgamiento de la escritura fundacional.

### **ARTÍCULO 4º.- DOMICILIO SOCIAL**

La Sociedad tiene su domicilio en Madrid, Paseo Castellana, nº 216, planta 7ª, Código Postal 28046. Corresponde al órgano de administración el traslado del domicilio dentro del mismo término municipal, así como la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias o delegaciones, tanto en territorio nacional como extranjero, que el desarrollo de la actividad de la empresa haga necesario o conveniente.

## **TÍTULO II CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES**

### **ARTÍCULO 5º.- CAPITAL SOCIAL**

El capital social se fija en la suma de 504.900 euros (quinientos cuatro mil novecientos euros) dividido y representado por 330.000 acciones ordinarias de una única serie, de 1,53 euros de valor nominal cada una de ellas, íntegramente suscritas y desembolsadas.

Las acciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta y contendrán todos los requisitos legales.

La acción confiere a su titular legítimo la condición de socio, e implica para éste el pleno y total acatamiento de lo dispuesto en los presentes Estatutos y en los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Sociedad, al tiempo que le faculta para el ejercicio de los derechos inherentes a su condición, conforme a estos estatutos y a la Ley.

### **ARTÍCULO 6º.- TRANSMISIÓN DE ACCIONES**

Las acciones serán libremente transmisibles cumpliendo con lo establecido en la Ley.

Se considerará titular de las acciones a la persona que aparezca legitimada en los asientos del Registro de anotaciones en cuenta.

El tercero que adquiriera a título oneroso las acciones de persona que, según los asientos del registro de anotaciones en cuenta, aparezca legitimada para transmitir las, no estará sujeto a reivindicación, a menos que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con culpa grave.

Para la transmisión y el ejercicio de los derechos del accionista, será precisa la previa inscripción a su favor en el referido registro de anotaciones en cuenta.

La legitimación para la transmisión y para el ejercicio de los derechos de accionistas, podrá acreditarse mediante exhibición de certificados expedidos por la entidad encargada del registro de anotaciones en cuenta.

#### **ARTÍCULO 7º.- COPROPIEDAD DE LAS ACCIONES**

Las acciones son indivisibles.

Los copropietarios de una acción responden solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas, y deberán designar una sola persona que ejercite en su nombre los derechos inherentes a su condición de socio. La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las acciones.

#### **ARTÍCULO 8º.- DERECHOS REALES SOBRE LAS ACCIONES**

La constitución de derechos reales limitados sobre las acciones de la Sociedad deberá inscribirse en la cuenta correspondiente.

La constitución del gravamen será oponible a terceros desde el momento en que se haya practicado la correspondiente inscripción en el Registro de anotaciones en cuenta.

En caso de usufructo de acciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario. Las demás relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario y el restante contenido del usufructo, respecto a la Sociedad, se regirán por el título constitutivo de este derecho, notificado a la Sociedad. En su defecto, se regirá el usufructo por lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas y en lo no previsto en ésta, por la ley civil aplicable. En todo caso el usufructuario tendrá derecho a los dividendos acordados durante el usufructo.

En caso de prenda o embargo de acciones se observará lo dispuesto en el párrafo anterior y en la Ley de Sociedades Anónimas.

### **TÍTULO III ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD**

#### **ARTÍCULO 9º.- ÓRGANOS SOCIALES**

Los órganos de la Sociedad son la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración, sin perjuicio de la facultad de delegación prevista en el artículo 141 de la Ley de Sociedades Anónimas.

#### **DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

#### **ARTÍCULO 10º.- JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS**

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración.

Junta Ordinaria es la que debe reunirse dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Junta extraordinaria es cualquier otra que no sea la ordinaria anual.

El Consejo de Administración podrá convocar Junta extraordinaria siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales. Deberá asimismo convocarla cuando lo soliciten accionistas que representen al menos el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha del oportuno requerimiento notarial al Consejo de Administración, que incluirá necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.

#### **ARTÍCULO 11º.- CONSTITUCIÓN**

La Junta General de accionistas quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, la



cuarta parte del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la reunión de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, para que la junta general de accionistas pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad y, en general, cualquier modificación estatutaria, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, la mitad del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, bastará la representación de la cuarta parte del capital suscrito con derecho a voto. Sin embargo, cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito, con derecho a voto, los acuerdos sociales a que se refiere este artículo sólo podrán adoptarse con el voto favorable de las dos terceras partes del capital presente o representado en la Junta.

#### **ARTÍCULO 12º.- CONVOCATORIA**

Toda Junta general deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia del domicilio social, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración.

El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y el orden del día. Podrá también hacerse constar la fecha, en su caso, de la segunda convocatoria, por lo menos 24 horas después de la primera. En todo caso se hará mención del derecho de cualquier accionista a obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a su aprobación y, en su caso, el informe de los auditores de cuentas.

No obstante, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital desembolsado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta con carácter de Universal.

#### **ARTÍCULO 13º.- ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN**

Podrán asistir a la Junta los titulares de las acciones que las tuvieren inscritas en el registro de anotaciones en cuenta correspondiente con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta por otra persona. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta, en los términos y con el alcance establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta tendrá el valor de revocación.

#### **ARTÍCULO 14º.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA**

Actuarán de Presidente y Secretario en las Juntas quienes lo sean del Consejo de Administración y, en su defecto, los accionistas que elijan los asistentes a la reunión.

#### **ARTÍCULO 15º.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS**

Los acuerdos de la Junta se adoptarán por mayoría, salvo los supuestos previstos en estos estatutos y en la Ley en que se requiera mayoría cualificada. Cada acción da derecho a un voto.

El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

Las certificaciones de los acuerdos serán expedidas y se elevarán a públicos por las personas legitimadas para ello según determinan estos Estatutos y el Reglamento del Registro Mercantil.

En caso de ser requerida la presencia de Notario, el acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta.

#### **ARTÍCULO 16º.- REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL**

En todo lo no previsto en los presentes Estatutos respecto a las competencias, convocatoria, constitución, desarrollo de las Juntas y derechos de los accionistas en relación a la Junta General, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General

de Accionistas de la Sociedad, así como a las disposiciones legales vigentes en cada momento. Si existiere alguna discrepancia entre lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General de Accionistas y en los Estatutos sociales, prevalecerá siempre lo dispuesto en los Estatutos.

## **DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD**

### **ARTÍCULO 17º.- ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD**

La Sociedad estará regida y administrada por un Consejo de Administración integrado por un mínimo de tres y un máximo de siete consejeros.

El Consejo elegirá de su seno al Presidente y al Secretario, que podrá no ser consejero, siempre que estos nombramientos no hubieren sido hechos por la Junta al tiempo de elección de los consejeros.

El Consejo podrá así mismo nombrar a un Vicepresidente y a un Vicesecretario, pudiendo también éste último no ser consejero, siempre que estos nombramientos no hubieren sido hechos por la Junta al tiempo de elección de los consejeros.

### **ARTÍCULO 18º.- REUNIONES**

El Consejo de Administración se reunirá por convocatoria del Presidente cuando éste lo estime necesario o a petición de dos o más de sus miembros en el domicilio social o en otro lugar indicado expresamente en la convocatoria y, por lo menos, una vez al año, a los efectos de formular las cuentas anuales y demás documentos a someter a la Junta General Ordinaria.

Quedará el Consejo validamente constituido cuando concurren a la sesión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión, ello no obstante, en caso de empate en las votaciones, el voto del Presidente o, en ausencia del anterior, Vicepresidente, será dirimente.

En todo lo no previsto en los presentes Estatutos respecto a las funciones, composición, estructura, funcionamiento y organización del Consejo de Administración, así como a los deberes y derechos de los Consejeros, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Interno del Consejo de Administración de la Sociedad, así como a las disposiciones legales

vigentes en cada momento. Si existiere alguna discrepancia entre lo dispuesto en el Reglamento Interno del Consejo de Administración y en los Estatutos sociales, prevalecerá siempre lo dispuesto en los Estatutos.

#### **ARTÍCULO 19º.- CONDICIÓN DE ADMINISTRADOR**

Para ser administrador no será necesario ser accionista.

Serán nombrados por la Junta general por plazo de seis años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos por períodos de igual duración. No podrán ser administradores quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad, determinadas por la legislación actual aplicable.

#### **ARTÍCULO 20º.- RETRIBUCIÓN DE LOS ADMINISTRADORES**

El cargo de miembro del Consejo de Administración será retribuido.

La retribución del Consejo de Administración consistirá en una cantidad fija anual y una cantidad variable ligada a los beneficios líquidos de la Sociedad, una vez cubiertas las reservas legales y estatutarias, y siempre que se haya reconocido a los socios un dividendo del 4%. El Consejo de Administración determinará, previa propuesta del Comité de Nombramientos y Retribuciones, el importe específico de la retribución tanto fija como variable, que en su conjunto no excederá del (4)% de los beneficios líquidos de la Sociedad, habiendo de ser aprobado por la Junta General el importe conjunto de dicha retribución.

El Consejo de Administración podrá, a la vista de las circunstancias que estime oportunas, moderar el porcentaje efectivo de la retribución variable para cada ejercicio, así como establecer reglas de reparto entre sus miembros atendiendo a la dedicación, especial responsabilidad y otras circunstancias.

Además, los consejeros que cumplan funciones ejecutivas dentro de la Sociedad tendrán derecho a percibir, por este concepto, una retribución fija anual adicional, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos que será fijada por el Consejo de Administración, previa propuesta del Comité de Nombramientos y Retribuciones, y sometida a aprobación por la Junta General.

Adicionalmente, los consejeros que a su vez sean miembros de los Comités creados por la Sociedad percibirán una cantidad fija anual adicional, que será fijada por el Consejo de Administración y sometida a aprobación por la Junta General.

#### **TÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DELEGADOS Y CONSULTIVOS DEL CONSEJO**

##### **ARTÍCULO 21º.- ÓRGANOS DELEGADOS DEL CONSEJO**

El Consejo de Administración podrá designar uno o varios consejeros delegados, determinando las personas que hayan de ejercer dichos cargos.

Alternativamente, el Consejo de Administración podrá designar una Comisión Ejecutiva.

Asimismo, el Consejo podrá designar otros Comités a las que encomiende competencias en asuntos o materias determinadas.

##### **ARTÍCULO 22º.- COMISIÓN EJECUTIVA**

El Consejo de Administración podrá constituir en su seno una Comisión Ejecutiva que, salvo determinación contraria del Consejo, ostentará todas las facultades inherentes al Consejo, excepto las que sean legal o estatutariamente indelegables.

La Comisión Ejecutiva estará integrada por los consejeros que el propio Consejo designe con el voto favorable de las dos terceras partes de sus componentes y su renovación se hará en el tiempo, forma y número que el Consejo de Administración decida.

La Comisión Ejecutiva estará integrada por un mínimo de 3 miembros y un máximo de cinco miembros. En todo caso, serán miembros de la misma el Presidente del Consejo de Administración, que presidirá sus reuniones, el Vicepresidente, en caso de que hubiera sido designado, y el (los) Consejero(s) Delegado(s). Actuará como Secretario el del Consejo de Administración y, en su defecto, el Vicesecretario y, en defecto de ambos, el miembro de la Comisión que la misma designe entre los asistentes a la reunión de que se trate.

La Comisión Ejecutiva se reunirá, al menos, cuatro veces al año y cuantas otras estime oportuno el Presidente, quien también podrá suspender alguna o algunas de las reuniones ordinarias cuando lo considere conveniente. La Comisión Ejecutiva despachará

todos los asuntos de la competencia del Consejo de Administración que, a juicio de la propia Comisión, deban resolverse sin más dilación. De los acuerdos adoptados por la Comisión Ejecutiva se dará cuenta al Consejo de Administración en su primera reunión.

Serán de aplicación a la Comisión Ejecutiva, en la medida en que no sean incompatibles con su específica naturaleza, las disposiciones de los Estatutos Sociales y del Reglamento del Consejo de Administración relativas al funcionamiento del Consejo.

### **ARTÍCULO 23º.- ÓRGANOS CONSULTIVOS DEL CONSEJO**

El Consejo constituirá dos comités consultivos en materia de auditoria, y de nombramiento y retribución de consejeros y altos directivos.

### **ARTÍCULO 24º.- COMITÉ DE AUDITORIA**

El Consejo de Administración designará un Comité de Auditoria, compuesto por un mínimo de tres consejeros y un máximo de cinco, de los cuales dos como mínimo deberán ser no ejecutivos, y entre éstos se designará al Presidente, que deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde la expiración del plazo inicial de cuatro años. También contará con un Secretario del Comité que será el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, el cual levantará acta de las reuniones y enviará copia a todos los consejeros.

El Comité de Auditoria quedará válidamente constituido, previa convocatoria de su Presidente, cuando concurren, al menos, la mitad más uno de sus miembros y adoptará las decisiones por mayoría de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.

El Comité de Auditoria se reunirá, como mínimo, una vez al año en sesión ordinaria, en el domicilio social o en otro lugar de la localidad indicado expresamente en la convocatoria, y con carácter extraordinario siempre que su Presidente lo considere oportuno o a petición de la mayoría de sus componentes.

Los miembros de este Comité cesarán como tales en el momento de su renuncia o cese como consejeros de la Sociedad.

El Comité tendrá competencia para todas las cuestiones relativas a la información económico-financiera y, en particular, ostentará todas las competencias y atribuciones

previstas en la Disposición Adicional decimoctava de la Ley 24/1988, de 28 de julio, reguladora del Mercado de Valores, introducida por el art. 47 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, así como cualquier otra competencia o atribución que legal o normativamente le sea atribuida.

Sin perjuicio de lo anterior, las funciones atribuidas al Comité de Auditoría son las siguientes:

- 1.- Informar en la Junta General de accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia.
- 2.- Proponer la designación de los auditores de cuentas externos, sus condiciones de contratación, el alcance de su mandato profesional y, en su caso, la revocación o prórroga del mismo.
- 3.- Revisar las cuentas de la Sociedad, vigilar el cumplimiento de los requisitos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como informar de las propuestas de modificación de principios y criterios contables sugeridos por la dirección.
- 4.- Servir de canal de comunicación entre el Consejo de Administración y los auditores de cuentas externos, evaluar los resultados de cada auditoría y las respuestas del equipo directivo a sus recomendaciones y mediar y arbitrar en los casos de discrepancias entre aquél y éste en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros.
- 5.- Comprobar la adecuación e integridad de los sistemas internos de control seguidos en la preparación de las cuentas.
- 6.- Supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa.
- 7.- Revisar los folletos informativos y la información financiera periódica que deba suministrar la Sociedad a los mercados y a sus órganos de supervisión.
- 8.- Velar por el cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores y, en general, de las reglas de funcionamiento de la Sociedad y hacer las propuestas necesarias para su mejora. En particular, debe recibir información y emitir informe sobre las medidas disciplinarias a miembros del equipo directivo de la Sociedad.

#### **ARTÍCULO 25º.- COMITE DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES**

En el seno del Consejo de Administración se constituirá una Comité de Nombramientos y Retribuciones, formado por un mínimo de tres consejeros y un máximo de cinco

designados por el Consejo de Administración. Todos los miembros integrantes de dicho Comité deberán ser consejeros no ejecutivos.

El Presidente del Comité de Nombramientos y Retribuciones será nombrado por el Consejo de Administración de entre los miembros independientes de la misma.

El Comité de Nombramientos y Retribuciones contará asimismo con un Secretario, que será el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, el cual levantará acta de las reuniones, y enviará copia a todos los consejeros.

Los miembros de este Comité cesarán como tales en el momento de su renuncia o cese como consejeros de la Sociedad.

El Comité se reunirá todas las veces que resulte oportuno, previa convocatoria del Presidente, por decisión propia o respondiendo a la solicitud de tres de sus miembros, de la Comisión Ejecutiva o del Consejo de Administración. En todo caso, se reunirá dos veces al año para preparar la información sobre las retribuciones de los consejeros que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual.

El Comité de Nombramientos y Retribuciones quedará válidamente constituida con la asistencia directa o por medio de representación de, al menos, la mitad más uno de sus miembros, y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.

El Comité de Nombramientos y Retribuciones tendrá, como mínimo, las siguientes competencias:

- (a) proteger la integridad del proceso de selección de consejeros y altos ejecutivos, verificar que los candidatos se adecuan al perfil de la vacante y, en particular, hacer propuestas al Consejo para el nombramiento y cese de consejeros, bien por cooptación, bien por propuesta del Consejo a la Junta General de Accionistas, y proponer al Consejo los miembros que deben pertenecer a cada uno de los Comités;
- (b) asistir al Consejo en la fijación y supervisión de la política de remuneraciones para consejeros y altos ejecutivos;
- (c) velar por el respeto de las normas sobre conflictos de interés;
- (d) velar por la transparencia de las retribuciones;



- (e) proponer las retribuciones y pago de porcentajes variables a los consejeros y altos ejecutivos, y
- (f) cualesquiera otras que le atribuyan los presentes Estatutos o el Reglamento del Consejo de Administración.

Las competencias del Comité de Nombramientos y Retribuciones son meramente consultivas y de propuesta.

El Consejo de Administración podrá desarrollar y completar en su Reglamento las reglas anteriores, de conformidad con lo previsto en la Ley y los Estatutos.

## **TITULO V**

### **INFORME SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO Y PÁGINA WEB**

#### **Artículo 26º.- INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO**

El Consejo de Administración, previo informe del Comité de Auditoría y Cumplimiento, aprobará anualmente un Informe de Gobierno Corporativo de la Sociedad incluyendo las menciones legalmente previstas más aquéllas otras que, en su caso, estime convenientes.

El Informe de Gobierno Corporativo se aprobará con carácter previo a la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta general ordinaria de la Sociedad y se pondrá a disposición de los accionistas junto con el resto de la documentación de la Junta General. Adicionalmente, el Informe Anual de Gobierno Corporativo será objeto de la publicidad prevista en la normativa de mercado de valores.

#### **ARTÍCULO 27º.- PÁGINA WEB**

La Sociedad mantendrá una página web para información de los accionistas en la que se incluirán, cuando menos, los siguientes documentos:

- (a) Los Estatutos Sociales.
- (b) El Reglamento de la Junta General.
- (c) El Reglamento del Consejo de Administración y, en su caso, los reglamentos de las Comités del Consejo de Administración.
- (d) La Memoria Anual y el Reglamento Interno de Conducta en los mercados de valores.
- (e) El Informe Anual de Gobierno Corporativo.

(f) Los documentos relativos a las Juntas generales ordinarias y extraordinarias, con información sobre el orden del día, las propuestas que realiza el Consejo de Administración, así como cualquier información relevante que puedan precisar los accionistas para emitir su voto.

(g) Información sobre el desarrollo de las Juntas generales celebradas y, en particular, sobre la composición de la Junta General en el momento de su constitución, acuerdos adoptados con expresión del número de votos emitidos y el sentido de los mismos en cada una de las propuestas incluidas en el orden del día.

(h) Los cauces de comunicación existentes entre la Sociedad y los accionistas, y, en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, con indicación de las direcciones de correo postal y electrónico a las que pueden dirigirse los accionistas.

(i) Los medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General.

(j) Los hechos relevantes comunicados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en los términos exigidos por la normativa aplicable.

(k) Información sobre cada consejero incluyendo: (i) un breve perfil profesional y biográfico; (ii) identificación de todos los Consejos de Administración a los que pertenezca; (iii) indicación de la categoría de consejero en la que se encuadre; (iv) indicación de la fecha de primer y posteriores nombramientos; (v) número de acciones y derechos de opción sobre ellas de las que sea titular.

## **TÍTULO VI DEL EJERCICIO SOCIAL Y DE LAS CUENTAS ANUALES**

### **ARTÍCULO 28º.- EJERCICIO SOCIAL**

El ejercicio social coincidirá con el año natural.

### **ARTÍCULO 29º.- CUENTAS ANUALES**

La Sociedad deberá llevar, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio, una contabilidad ordenada, adecuada a la actividad de su empresa, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones, así como la elaboración de inventarios y balances.

Los libros de contabilidad serán legalizados por el Registro Mercantil correspondiente al lugar del domicilio social.

El Consejo de Administración está obligado a formular en el plazo máximo de tres meses a contar del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria, y cualesquiera otros documentos contables que puedan ser requeridos por Ley. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la Ley y en el Código de Comercio y deberán estar firmados por todos los administradores.

En todo caso, las cuentas anuales deberán ser sometidas a auditoría.

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, se presentarán, junto con la certificación acreditativa de dicha aprobación y la aplicación del resultado, para su depósito en el Registro Mercantil en la forma que determina la Ley.

#### **ARTÍCULO 30º.- DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS**

Los beneficios se repartirán en la forma que acuerde la Junta General, con observancia de lo dispuesto en la Ley y, en todo caso, una vez cubierta la reserva legal.

### **TITULO VII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

#### **ARTÍCULO 31º.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

La Sociedad se disolverá por las causas legalmente previstas.

Cuando la Sociedad deba disolverse por causa legal que exija acuerdo de la Junta General, el órgano de administración deberá convocarla en el plazo de dos meses desde que concurra dicha causa para que adopte el acuerdo de disolución, procediendo en la forma establecida en la Ley si el acuerdo fuera contrario a la disolución o, por cualquier causa, no pudiera ser logrado.

#### **ARTÍCULO 32º.- NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADOR**

La Junta General, si acordase la disolución, procederá al nombramiento y determinación de las facultades del liquidador o liquidadores. El número de liquidadores será siempre impar. Al liquidador o liquidadores incumbirán las atribuciones señaladas en el artículo

272 de la LSA y las demás con que hayan sido investidos por la Junta General de accionistas al acordar su nombramiento

\*\*\*\*\*



## **ANEXO II**

### **REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE INMOFIBAN, S.A.**

#### **Artículo 1. FINALIDAD DEL REGLAMENTO**

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de la Junta General de Accionistas de INMOFIBAN, S.A. (la "Sociedad"), órgano social soberano, a través del que se articula el derecho del accionista a intervenir en la toma de decisiones esenciales de la Sociedad estableciendo a tal fin los principios de su organización y funcionamiento y las normas que rigen su actividad legal y estatutaria, y completa la disciplina aplicable establecida en la legislación mercantil vigente y en los Estatutos de la Sociedad. Pretende igualmente reforzar la transparencia que debe presidir el funcionamiento de los órganos sociales, al hacer públicos los procedimientos de preparación y celebración de las Juntas Generales, así como concretar las formas de ejercicio de los derechos políticos de los accionistas con ocasión de la convocatoria y celebración de las Juntas Generales.

El Consejo de Administración adoptará cuantas medidas sean precisas para asegurar la difusión de lo dispuesto en este Reglamento entre los accionistas y el público inversor, debiendo a estos efectos publicarse en la página Web de la Sociedad.

Podrá ser modificado por la Junta General a propuesta del Consejo de Administración que adjuntará informe que justifique la modificación. La modificación del Reglamento requerirá los mismos votos exigidos para la modificación de los Estatutos Sociales.

#### **Artículo 2. VIGENCIA**

El presente Reglamento será aprobado por la Junta General de Accionistas, y será de aplicación a partir de la primera Junta General que se celebre después de la de su aprobación.

#### **Artículo 3. COMPETENCIAS DE LA JUNTA**

La Junta General de Accionistas es el máximo órgano de decisión de la Sociedad en materias propias de su competencia.

La Junta General, debidamente convocada y legalmente constituida, representa a la totalidad de los accionistas. Sus acuerdos, adoptados de acuerdo con este Reglamento y los Estatutos Sociales, serán obligatorios para todos los accionistas, sin perjuicio de los derechos y acciones de todas clases que puedan corresponderles según las Leyes en vigor.

La Junta General de Accionistas, debidamente convocada y legalmente constituida, decidirá sobre los asuntos que sean competencia de la misma de acuerdo con la Ley y los Estatutos Sociales, correspondiendo en particular la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) Aprobar las Cuentas Anuales de la compañía, la gestión del Consejo de Administración y la propuesta de aplicación del resultado.
- b) Nombrar y cesar a los Consejeros, ratificar o revocar los nombramientos por cooptación, y nombrar y reelegir a los Auditores de Cuentas.
- c) Realizar operaciones con las propias acciones.
- d) Acordar la emisión de obligaciones, el aumento o reducción del capital social la transformación, fusión, escisión, disolución de la sociedad, y cualquier modificación de Estatutos Sociales.
- e) Autorizar al Consejo de Administración para aumentar el capital social de acuerdo con lo previsto en el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas.
- f) Aprobación de un Reglamento Específico para la Junta General.
- g) Aprobación de la retribución fija y variable del Consejo de Administración, a propuesta del Consejo de Administración.
- h) El ejercicio de cualquier otra competencia que le esté atribuida por Ley o los Estatutos y el conocimiento y decisión sobre cualquier otro asunto que el Consejo de Administración acuerde que sea objeto de información o de resolución por la Junta por considerar que resulta de especial relevancia para el interés social.

El Consejo de Administración podrá interpretar, subsanar, ejecutar y desarrollar los acuerdos adoptados por la Junta General y designar a las personas que deban otorgar los documentos públicos o privados correspondientes.

#### **Artículo 4. CLASES DE JUNTAS**

##### **4.1 Junta General Ordinaria**

La Junta General Ordinaria se reúne necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para:

- a) Censurar la gestión social.
- b) Aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior.
- c) Resolver sobre la aplicación del resultado.

Asimismo, la Junta General Ordinaria podrá adoptar acuerdos sobre cuantos asuntos se sometan a su consideración.

##### **4.2 Junta General Extraordinaria**

Toda Junta General distinta de la anterior tendrá la consideración de Extraordinaria.

#### **Artículo 5. CONVOCATORIA**

**5.1** La Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se convocará por el Consejo de Administración mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en un diario de mayor circulación en la provincia del domicilio social con antelación suficiente a su celebración y, por lo menos, un mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en aquellos supuestos para los que la ley prevea otros plazos, a fin de que los accionistas dispongan del tiempo suficiente para solicitar y obtener información complementaria en relación con los puntos del Orden del Día. La convocatoria de Junta se anunciará también en la página web de la Sociedad y se comunicará, como hecho relevante, a la CNMV.

**5.2** El anuncio expresará la fecha y lugar de la reunión en primera convocatoria, y todos los asuntos que vayan a tratarse incluidos en el Orden del Día. Asimismo, hará constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

El anuncio consignará igualmente el lugar y el horario en el que se ponen a disposición del accionista los documentos que se someten a la aprobación de la Junta, y aquellos otros documentos que fueran preceptivos de conformidad con la legislación aplicable, sin perjuicio de la facultad que asiste al accionista de solicitar y recibir el envío gratuito de todos los documentos mencionados.

**5.3** El Consejo de Administración podrá convocar la Junta General Extraordinaria siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales.

**5.4** El Consejo deberá convocar Junta General Extraordinaria cuando lo solicite un número de socios titular de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla. El Consejo de Administración confeccionará el Orden del Día, incluyendo necesariamente los asuntos que hayan sido objeto de solicitud.

**5.5** Los administradores podrán requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta General. En este caso, el Acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta.

**5.6** Los administradores estarán obligados a requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta General, siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social.

**5.7** La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

## **Artículo 6. DERECHOS DEL ACCIONISTA**

### **6.1 Derechos de participación del accionista**



A) Solicitud de inclusión de puntos en el orden del día.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán asimismo solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria se publicará con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

B) Propuestas y sugerencias de los accionistas.

Los accionistas podrán formular propuestas en relación con los asuntos incluidos en el Orden del Día. Además podrán realizar las sugerencias sobre las actividades e intereses de la Sociedad que a su juicio deberían de debatirse en la Junta General.

## **6.2 Derechos de información del accionista**

A) Suministro de información al accionista

Una vez publicado el anuncio de convocatoria de Junta General, se pondrá a disposición de los accionistas, de forma gratuita en el domicilio social de la compañía, la documentación e información relacionada con el Orden del Día de la reunión, y al menos la siguiente información:

- Texto íntegro de la Convocatoria de la Junta General y de todas las propuestas de acuerdos e informes del Consejo de Administración en relación con los puntos comprendidos en el Orden del Día.
- En su caso, cuentas Anuales de la compañía y la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio.
- En su caso, informe de Gestión del ejercicio.
- En su caso, informes de Auditoría de las Cuentas Anuales.
- En su caso, informe de gobierno corporativo.
- Cualquier otro informe, documento o información que de acuerdo con la Ley, deba ponerse a disposición de los accionistas sobre los asuntos comprendidos en el orden del día desde la fecha de la convocatoria.

B) Petición de información por el accionista

Los accionistas podrán, adicionalmente, solicitar de los administradores, en los términos establecidos en la Ley, hasta el séptimo día anterior a la celebración de la Junta, o verbalmente durante la misma, la documentación, informes o aclaraciones que estimen pertinentes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes.

También podrán los accionistas solicitar información, aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.

El Consejo de Administración deberá proporcionar la información solicitada a los accionistas, salvo que (i) la publicidad de los datos solicitados por accionistas que representen menos de un veinticinco por ciento del capital social pueda perjudicar, a juicio del Presidente, los intereses sociales; (ii) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día ni a la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General; (iii) la información o aclaración solicitada merezca la consideración de abusiva; o (iv) así resulte de disposiciones legales o reglamentarias o de resoluciones judiciales.

En el caso de que no pueda proporcionarse la información solicitada en la propia Junta General y no proceda su denegación, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito en un plazo de siete días desde la terminación de la Junta.

### **6.3 Derechos de asistencia del accionista**

Podrán asistir a la Junta General los accionistas siempre que se hallen al corriente en el pago de los dividendos pasivos y que acrediten su titularidad mediante certificación acreditativa de la inscripción a su nombre de las acciones en el registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta.

Los accionistas solicitarán a la Entidad Adherida encargada del registro de anotaciones en cuenta el correspondiente certificado de legitimación o documento equivalente del registro de las anotaciones en cuenta de los valores de la Compañía, para obtener, en su caso, la correspondiente tarjeta de asistencia.

Las tarjetas de asistencia deberán expedirse con carácter nominativo a favor de los titulares de acciones que, acrediten tenerlas inscritas en el registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a la primera convocatoria. La Entidad Adherida deberá enviar a la Sociedad antes de la fecha establecida para la celebración de la Junta, la relación de las tarjetas que haya expedido a solicitud de sus respectivos clientes. El registro de las tarjetas de asistencia comenzará, como mínimo, dos horas antes de la señalada para la celebración de la Junta, salvo que otra cosa se especifique en el anuncio de convocatoria; desde ese momento los accionistas o quienes válidamente les representen podrán presentar al personal encargado del registro de tarjetas de asistencia y delegaciones los documentos acreditativos de su derecho de asistencia y, en su caso, representación legal, así como los que contengan las delegaciones. La Sociedad no estará obligada a admitir las tarjetas de asistencia y delegaciones de quienes se presenten al personal encargado del registro de accionistas después de la hora establecida para el inicio de la Junta General.

Los administradores de la Compañía asistirán a las Juntas Generales. Ello no obstante, su inasistencia no afectará a la válida constitución de la Junta.

## **Artículo 7. REPRESENTACIÓN**

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, que no necesitará ser accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta, y estará sujeta a los términos, condiciones y limitaciones establecidos en la Ley.

La representación es siempre revocable. La asistencia física a la Junta del representado supone la revocación de cualquier delegación, sea cual fuere la fecha de ésta.

## **Artículo 8. CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL**

**8.1** La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando los accionistas, presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta General cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

**8.2** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución del capital, la transformación, fusión, escisión o disolución de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%,) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) de dicho capital.

Cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

**8.3** En el supuesto de celebración de la Junta en segunda convocatoria, si figurando en el orden del día de la Junta General asuntos que exijan un quórum de constitución reforzado, no se alcanzase el mismo y sí por el contrario un quórum suficiente para tratar válidamente de los restantes asuntos en él contenidos, se entenderá válidamente constituida la Junta para tratar de éstos últimos.

**8.4** Las ausencias de accionistas que se produzcan una vez constituida la Junta General no afectarán a la validez de su constitución.

## **Artículo 9. PRESIDENCIA DE LA JUNTA GENERAL**

La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración, a falta de éste, por el Vicepresidente y, en defecto de ambos, por el accionista que en cada caso elijan los socios asistentes a la reunión.

El Presidente estará asistido por un Secretario, que será el del Consejo de Administración. En su defecto, actuará el Vicesecretario del Consejo de Administración.

Corresponde al Presidente dirigir y establecer el orden de las deliberaciones e intervenciones; decidir la forma de la votación de los acuerdos; resolver las dudas, aclaraciones o reclamaciones que se susciten en relación con el Orden del Día, la lista de asistentes, la titularidad de las acciones, las delegaciones o representaciones, los requisitos para la válida constitución y adopción de acuerdos por la Junta, o sobre el límite estatutario del derecho de voto. Asimismo le corresponde al Presidente el conceder el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten, retirándola o no concediéndola y poniendo término a los debates cuando estime suficientemente discutido el asunto objeto de aquellos.

## **Artículo 10. MESA DE LA JUNTA GENERAL**

La Mesa de la Junta General estará constituida por el Presidente y el Secretario de la Junta y por los miembros del Consejo de Administración que asistan a la reunión.

## **Artículo 11. DELIBERACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS**

### **11.1 Lista de asistencia**

Antes de entrar en el Orden del Día se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno de ellos, y el número de acciones, propias o ajenas, con que concurren. Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho a voto, a modo de resumen.

La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos se consignará en la propia Acta el medio utilizado, y se atenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación, firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

### **11.2. Otros Asistentes.**

El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia, de cualquier otra persona, distinta de los accionistas y administradores, que juzgue conveniente. La Junta, no obstante, podrá revocar dicha autorización.

### **11.3 Apertura de la sesión**

Abierta la sesión se dará lectura por el Secretario a los datos de la convocatoria y asistencia sobre la base de la lista de asistentes. A la vista de la lista de asistentes el Presidente declarará, si procede, válidamente constituida la Junta. Si está presente el Notario requerido por la Sociedad para levantar el Acta de la Junta, éste preguntará a los asistentes si existen reservas o protestas sobre lo manifestado por el Presidente sobre los datos de asistencia de socios y capital.

El accionista que en su caso presente reservas, deberá exhibir al personal auxiliar de la Mesa su tarjeta de asistencia y la Mesa comprobará y corregirá, en su caso, el error existente.

Antes de comenzar el debate sobre el Orden del Día, el Presidente solicitará a los accionistas que quieran hacer uso de la palabra, o solicitar informaciones o aclaraciones en relación con los puntos del Orden del Día o formular propuestas, que se dirijan a la Mesa exhibiendo su tarjeta de asistencia para organizar los turnos de intervención.

#### **11.4 Exposiciones**

En la Junta General Ordinaria el Presidente informará a la Junta sobre los aspectos más relevantes del ejercicio y de las propuestas del Consejo, pudiendo completar su exposición las personas autorizadas por él. El Presidente del Comité de Auditoría, estará a disposición de la Junta para responder a las cuestiones que en ella planteen los accionistas sobre materias de su competencia.

#### **11.5 Solicitud de información**

Los accionistas, durante la celebración de la junta podrán solicitar verbalmente los informes o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día. Para ello, deberán haberse identificado previamente conforme a lo previsto en el apartado 11.3. En caso de no ser posible satisfacer este derecho en ese momento, el Consejo de Administración deberá facilitar la información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.

Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada salvo que (i) la publicidad de los datos solicitados por accionistas que representen menos de un veinticinco por ciento del capital social pueda perjudicar, a juicio del Presidente, los intereses sociales; (ii) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día ni a la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General; (iii) la información o aclaración solicitada merezca la consideración de abusiva; o (iv) así resulte de disposiciones legales o reglamentarias o de resoluciones judiciales

La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso y por indicación de éste, por el Presidente del Comité de Auditoría, el Secretario, un Administrador o, si resultare conveniente, cualquier empleado o experto en la materia que estuviere presente.

#### **11.6 Debate**

Finalizadas las exposiciones oportunas, el Presidente concederá la palabra a los accionistas que lo hayan solicitado, dirigiendo y coordinando el debate, y procurando seguir el Orden del Día establecido, salvo en lo dispuesto por los artículos 131 y 134 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Las intervenciones de los accionistas que lo soliciten, con carácter previo al inicio de su intervención, se harán constar en acta de forma extractada. Si pretendiese solicitar que su intervención conste literalmente en el acta de la junta, habrá de entregarla por escrito en ese momento al Secretario de la Junta o, en su caso, al Notario interviniente, con el fin de que se pueda proceder a su cotejo cuando tenga lugar la intervención del accionista. Del resto de intervenciones no se dejará constancia expresa, salvo que el Presidente de la Junta lo considere oportuno o conveniente.

Los accionistas podrán durante el turno de intervenciones, formular propuestas alternativas de acuerdos a la Junta General sobre cualquier punto del orden del día que legalmente no requiera que la propuesta sea puesta a disposición de los accionistas en el momento de la convocatoria y sobre aquéllos asuntos en relación con los cuales la Junta pueda deliberar sin estar incluidos en el orden del día. Las propuestas alternativas de acuerdos que versen sobre un punto del orden del día, deberán ser entregadas por escrito, por el accionista que las formule, con carácter previo al inicio de su intervención, al Secretario de la Junta, o, en su caso, al Notario interviniente, con el fin de que se pueda proceder a su cotejo cuando tenga lugar la intervención del accionista.

El Presidente decidirá el orden de respuestas a los accionistas y si las mismas se producen tras cada turno de intervención o, de forma conjunta, después de que finalice el último de los intervinientes, o agrupadas por materias sobre las que versen los distintos puntos del orden del día.

Los accionistas no tienen derecho de réplica, salvo que el presidente la conceda a alguno de los mismos en función de la importancia del asunto.

En ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la Junta, y sin perjuicio de otras actuaciones, el Presidente:

- (i) Podrá prorrogar, cuando lo considere oportuno, el tiempo inicialmente asignado a cada accionista;
- (ii) Podrá solicitar a los intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan sido comprendidas o no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención;
- (iii) Podrá llamar al orden a los accionistas intervinientes para que circunscriban su intervención a los asuntos propios de la Junta y se abstengan de realizar manifestaciones improcedentes o de ejercitar de un modo abusivo u obstruccionista su derecho;
- (iv) Podrá, excepcionalmente y en función de la importancia del asunto, conferir réplica a los accionistas.
- (v) Podrá anunciar a los intervinientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su discurso y, cuando hayan consumido el tiempo concedido para su intervención o si persisten en las conductas descritas en el epígrafe (iii) anterior, podrá retirarles el uso de la palabra; y
- (vi) Si considerase que su intervención puede alterar el adecuado orden y normal desarrollo de la reunión, podrá conminarles a que abandonen el local y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta previsión.

El Presidente pondrá fin al debate cuando el asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente debatido, y someterá seguidamente a votación las propuestas de acuerdo.

### **11.7 Votación**

El Secretario procederá a la lectura de las propuestas de acuerdo; la cual podrá ser extractada por decisión del Presidente, siempre que los accionistas, que representen la mayoría del capital suscrito con derecho a voto presentes en la Junta, no se opusieran a ello.

El proceso de votación de las propuestas de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria, y si se hubieren formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la junta pueda resolver sin que consten en el orden del día, éstas se someterán a votación a continuación de las propuestas correspondientes al orden del día de la convocatoria. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán de forma automática todas las demás relativas al mismo asunto y que sean incompatibles con aquélla, sin necesidad de someterlas a votación.

Cada acción da derecho a un voto en los términos establecidos en los Estatutos. El Presidente decidirá sobre el método más adecuado para proceder a la votación en cada caso. No obstante podrán adoptarse los siguientes métodos para dar agilidad al escrutinio:

(i) La votación respecto a los asuntos incluidos en el Orden del Día, podrá llevarse a cabo solicitando la manifestación de los votos en contra, los votos en blanco y las abstenciones mediante su comunicación al Secretario de la Junta, o en su caso al Notario que se halle presente en la reunión, en la forma que decida el Presidente. Se procederá al recuento de los votos y se considerarán votos a favor los que resulten de restar los así emitidos del total de votos correspondientes a las acciones presentes o representadas con derecho a voto.

(ii) En la votación respecto a las propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el Orden del Día se solicitará la emisión de los votos a favor, votos en blanco y abstenciones mediante la comunicación al Secretario, o en su caso al Notario que se halle presente en la reunión, y se calcularán los votos en contra mediante la deducción de los anteriores al total de los votos correspondientes a todo el capital presente o representado con derecho a voto.

En los dos casos anteriores, la manifestación o emisión del voto mediante la comunicación al Secretario, o en su caso, al Notario, podrá llevarse a cabo de forma individual respecto de cada uno de los puntos del Orden del Día, o conjuntamente, para varios o para todos ellos.

### **11.8 Adopción de acuerdos.**

Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría del capital con derecho a voto presente o representado en la Junta, salvo cuando la Ley o los Estatutos exijan una mayoría superior.

#### **11.9 Cierre de la sesión**

Finalizada la votación de las propuestas de acuerdos y proclamada la aprobación o no de los mismos, concluirá la celebración de la Junta General y el Presidente procederá a levantar la sesión.

#### **Artículo 12. ACTA DE LA JUNTA**

Los asuntos debatidos y los acuerdos adoptados en las Juntas Generales se harán constar en Acta.

El acta así extendida será aprobada al término de la reunión por los asistentes a ella, o dentro de los quince días siguientes por quien hubiera actuado en ella como Presidente y dos Interventores designados por la propia Junta, uno por la mayoría y otro por la minoría.

El Acta aprobada en cualquiera de las formas anteriores, tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

En caso de que la Junta se hubiera celebrado con la presencia de Notario, requerido por el Consejo de Administración para levantar Acta conforme al artículo 114 de la Ley de Sociedades Anónimas, el Acta notarial tendrá la consideración de Acta de la Junta, no siendo precisa por tanto su aprobación.

Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten de aplicación, la Sociedad comunicará, como hecho relevante, los acuerdos aprobados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores. El texto de los acuerdos será accesible igualmente a través de la página web corporativa de la sociedad.

#### **Artículo 13. INTERPRETACIÓN**

Este Reglamento será interpretado de conformidad con la legislación mercantil vigente y los Estatutos de la Sociedad. Si existiera alguna discrepancia entre lo establecido en este Reglamento y en los Estatutos Sociales, prevalecerá siempre lo dispuesto en los Estatutos Sociales.

#### **Artículo 14. PUBLICIDAD DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA**

Tras su aprobación, el presente Reglamento de la Junta General será accesible a través de la página web de la Sociedad, para conocimiento de accionistas e inversores, y sin perjuicio de lo previsto, en materia de publicidad e inscripciones, en los Estatutos sociales y la normativa vigente.



